

## **PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA DE TURQUÍA PARA PROTEGER LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES EN EL PROGRAMA REGIONAL DE OBSERVADORES DE ICCAT Y EL PROGRAMA NACIONAL DE OBSERVADORES**

(\*) Este documento es todavía provisional y podría ser objeto de más modificaciones y/o actualizaciones antes de la fecha de su entrada en vigor. *Está previsto adjuntar la versión final del EAP al Comunicado ministerial de 2021 sobre pesca, transporte, cría y comercio de atún rojo*

### **Ámbito del Plan**

Este Plan de acción de emergencia (EAP) tiene la intención de facilitar una lista de las medidas y acciones inmediatas a tomar y de los procedimientos a seguir por el buque pesquero (F.V.), los armadores/operadores que lleven a bordo observadores regionales de ICCAT y/u observadores nacionales (CPC), en el caso de que un observador muera, desaparezca o presuntamente haya caído por la borda, padezca una enfermedad o herida graves que ponga en peligro su salud, seguridad o bienestar o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado.

### **Procedimientos de implementación**

Los armadores/operadores de los buques pesqueros que lleven a bordo observadores regionales de ICCAT y/u observadores nacionales (CPC) (en lo sucesivo denominado OBSERVADOR) deberán seguir los siguientes procedimientos en el contexto del EAP a partir del 1 de enero de 2021.

- 1) En el caso de que un OBSERVADOR muera, desaparezca o haya caído presuntamente por la borda, el patrón del buque deberá:
  - a) cesar inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
  - b) notificarlo inmediatamente al Centro de Coordinación de Rescate Marítimo (MRCC) adecuado, al Ministerio de Agricultura y Silvicultura (el ministerio) y al proveedor de observadores;
  - c) comenzar inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador ha desaparecido o presuntamente ha caído por la borda, y que lleve a cabo la búsqueda al menos durante 72 horas, a menos que el observador sea hallado antes o a menos que el Ministerio ordene continuar la búsqueda. En caso de fuerza mayor el Ministerio podría permitir a sus buques abandonar las operaciones de búsqueda y rescate antes de que transcurra el plazo de 72 h.
  - d) alertar inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
  - e) cooperar plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
  - f) independientemente de si la búsqueda ha tenido éxito o no, regresar sin demora al puerto más cercano para llevar a cabo más investigaciones, tal y como acordaron el Ministerio y el proveedor de observadores;
  - g) proporcionar, sin demora, un informe sobre el incidente al proveedor de observadores y a las autoridades adecuadas del Estado del pabellón y
  - h) cooperar plenamente en todas las investigaciones oficiales y preservar cualquier evidencia y los efectos personales del observador fallecido o desaparecido.
- 2) Además, en el caso de que un OBSERVADOR fallezca durante su asignación, el patrón del buque pesquero que se asegurará de que el cuerpo está bien preservado con miras a la autopsia y la investigación.
- 3) En el caso de que un OBSERVADOR tenga una enfermedad o una herida graves que suponga una amenaza para su salud y seguridad, el patrón del buque pesquero deberá:
  - a) cesar inmediatamente las operaciones pesqueras;
  - b) notificarlo inmediatamente al Ministerio, al proveedor de observadores y al MRCC pertinente para averiguar si está justificada una evacuación médica;
  - c) emprender todas las acciones razonables para cuidar al observador y proporcionarle cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;

- d) cuando sea necesario y proceda, lo que incluye como disponga el proveedor de observadores, si no lo ha indicado ya el Ministerio, facilitar el desembarque y transporte del observador a una instalación médica equipada para facilitar los cuidados requeridos, en cuanto sea posible y
  - e) cooperar plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.
- 4) Respecto a los párrafos 1 a 3, el patrón/armador/operador del buque pesquero se asegurará de que el incidente se notifica inmediatamente al MRCC, al proveedor de observadores y a la Secretaría, de que se llevan o se están llevando a cabo las acciones necesarias para solucionar la situación y de que se proporciona cualquier asistencia que sea necesaria.
- 5) En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que el observador o el proveedor de observadores indique al Ministerio de la CPC que sea el Estado pesquero del pabellón que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, el patrón del buque pesquero deberá:
- a) emprender acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
  - b) notificar la situación al Ministerio y al proveedor de observadores, lo que incluye el estado y ubicación del observador, lo antes posible;
  - c) facilitar el desembarque seguro del observador de una forma y en un lugar, acordado por el Ministerio y el proveedor de observadores, que facilite el acceso a cualquier tratamiento médico requerido y
  - d) cooperar plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
- 6) En el caso de que existan motivos razonables para creer que un OBSERVADOR ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado, pero ni el observador ni el proveedor de observadores desean que el observador sea retirado del buque pesquero, el patrón del del buque pesquero deberá:
- a) emprender acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo lo antes posible;
  - b) notificar la situación a las autoridades del del pabellón y al proveedor de observadores, lo antes posible;
  - c) cooperar plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.
- 7) Si se produce cualquiera de los casos en los párrafos 1 a 5, el Ministerio, sin perjuicio de las disposiciones de cualquier norma y reglamentación internos pertinentes en vigor respecto a la entrada en puerto de buques pesqueros de otro pabellón, facilitará la entrada de los buques pesqueros en sus puertos para permitir el desembarque del OBSERVADOR y, en la medida de lo posible, ayudará en cualquier investigación si así lo solicita la CPC del pabellón.
- 8) En el caso de que, tras el desembarque de un OBSERVADOR de un buque pesquero, un proveedor de observadores identifique, por ejemplo, durante la sesión informativa final del observador, una posible situación que implique el asalto o acoso del observador mientras estaba a bordo del buque pesquero, el proveedor de observadores deberá notificarlo, por escrito, al Ministerio y a la Secretaría.
- 9) Si se notifica, con arreglo a los párrafos 5b, 6b u 8 que un observador ha sido acosado o asaltado, el Ministerio deberá:
- a) investigar los hechos en base a la información facilitada por el proveedor de observadores y emprenderá las acciones adecuadas en respuesta a los resultados de la investigación;
  - b) cooperar plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de observadores y a las autoridades pertinentes y
  - c) notificar sin demora al proveedor de observadores y a la Secretaría los resultados de su investigación, así como cualquier acción emprendida.

- 10) El Ministerio instará también a los buques que enarbolan su pabellón a participar, en la mayor medida posible, en cualquier operación de búsqueda y rescate en la que esté implicado un observador del ROP/nacional.
- 11) Cuando se solicite, el Ministerio y los proveedores de observadores pertinentes colaborarán en sus respectivas investigaciones, lo que incluye facilitando sus informes de incidentes para cualquiera de los incidentes indicados en los párrafos 1 a 6 con el fin de facilitar cualquier investigación, según proceda.